



ORDENANZA N.º 41

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

ARTÍCULO 1º.-

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 15 y siguientes del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 siguientes del RDL 2/2004, este Ayuntamiento establece el presente Precio Público.

ARTÍCULO 2º.-

HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible del presente precio público la utilización de los Servicios prestados en las Actividades Extraescolares Municipales.

ARTÍCULO 3º.-

SUJETOS PASIVOS.-

Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por los servicios o las actividades de competencia local ofrecidos en las Actividades Extraescolares Municipales, se haya obtenido o no la pertinente autorización.

ARTÍCULO 4º.-

CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

MATRÍCULA	15,00 Euros.
ACTIVIDADES INFANTIL/PRIMARIA (subvencionadas por la Comunidad de Madrid)	
Inglés	12,00 Euros/mes.
Apoyo al estudio	12,00 Euros/mes
Informática	12,00 Euros/mes
Ajedrez	12,00 Euros/mes
<u>Las tardes del cole</u>	
10 horas semanales	35,00 Euros/mes
5 horas semanales-	20,00 Euros/mes
ACTIVIDADES SECUNDARIA	
Inglés	20 Euros/mes
Apoyo al Estudio	20 Euros/mes
Ajedrez	20 Euros/mes
OTROS TALLERES	20 Euros/mes

ARTICULO 5º.-

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

ACTIVIDADES INFANTIL/PRIMARIA

Exención de matriculación

- Por segunda actividad
- Por segundo miembro y siguientes de la misma unidad familiar

ACTIVIDADES SECUNDARIA

- Dos actividades: 30 Euros/mes
- Tres actividades: 40 Euros/mes

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Reducción de la cuota mensual en un 50%. Para poder acogerse a esta bonificación deberán tener reconocido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid la condición de minusválidos, Física o Psíquico.

OTRAS SITUACIONES SOCIALES

Previo informe de los servicios sociales, se estudiará la concesión de otras subvenciones

ARTÍCULO 6º.-

DEVENGO.-

El presente precio público se devengará, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud de prestación de servicios o realización de actividades Extraescolares Municipales; o en su caso, cuando la actividad municipal se produzca de hecho sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 7º.-

DECLARACIÓN E INGRESO.-

1.- El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en las Cuentas Bancarias Abiertas por este Ayuntamiento en las distintas Entidades Bancarias de este Municipio para este fin y por domiciliación bancaria individual mediante notificación por recibo individual.

2.-. Dicho ingreso se ha de realizar entre los días 1 y 5 del mes en curso. Las devoluciones de recibos de tasas y precios públicos por causas ajenas a la Administración implicará la imputación de los costes que ocasione el cobro y devoluciones del mismo. El pago se efectuará conforme al procedimiento de recaudación

El impago de dos mensualidades, sean o no correlativas, dentro del mismo curso, ocasionará automáticamente la baja de la actividad o servicio.

No se podrá dar de alta en ninguna actividad o servicio al contribuyente que tengan deudas pendientes con esta Administración en tasas y precios públicos.

No podrán concederse bonificaciones ni exenciones a los contribuyentes que tengan deudas pendientes de cualquier tributo con esta Administración

4.- Para darse de baja en las actividades extraescolares habrá de comunicarse por escrito antes del día 25 del mes anterior a aquél en que se pretenda que sea efectiva la baja

ARTÍCULO 8º.-

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtiendo plenos efectos hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA N.º 41

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

MODIFICACIONES

(La presente ordenanza fue creada por acuerdo Plenario de fecha 4 de octubre de 2006,)

(La presente ordenanza fue modificada por acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2007,)

(La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo Pleno de fecha 26 de julio de 2007, texto modificación publicado anuncio BOCM n.º 49 fascículo I de fecha 27/02/2008.)

(La presente ordenanza fue modificada por acuerdo Plenario de fecha 24 de noviembre de 2011, Anuncio BOCM n.º 39, de fecha 15/02/2012